

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora se designa nuevamente como curadora ad-litem a la Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, quien recibe notificaciones en la dirección erika13-06@hotmail.com, para que represente a la aquí demandada en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **GUSTAVO ANTONIO CENTENO PARADA, JAVIER LABRADOR GUERRA y WILLIAM FERNANDO PAEZ ACERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Ordénese abonar a la cuenta de la entidad demandante, conforme a la solicitud.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MARÍA CRISTINA CUERVO DE CUERVO** en contra de **JOSE DAYBY APONTE CABALLERO y JUANA STELLA CABALLERO MALDONADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUZ YAMILE ANDRADE HERNÁNDEZ**, en contra de **ARMANDO CASTILLO PIRAZAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **HUMBERTO GASCA PIMENTEL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ANDRES CAMILO PRIETO MUETE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la ejecutada ADRIANA CAROLINA GALLO MUÑOZ, encuentra el juzgado que por ahora no es viable resolverlo atendiendo el siguiente aspecto:

En primer lugar debe señalarse que la excepción previa de Pleito Pendiente formulada a través de recurso, oportunamente interpuesto, hace alusión a un proceso ejecutivo que se adelanta entre las mismas parte ante el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución con radicado 11001400300520160107600, sin que se pueda definir qué obligaciones allí se ejecutan.

Es por ello que es menester tener la plena certeza si dentro de esa ejecución obra mandamiento de pago en los términos prescrito por el artículo 431 del Código General del Proceso, esto es, por las cuotas de administración inicialmente demandadas y por las que se causen dentro del transcurso del proceso hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sin tener esa información no es viable resolver sobre la excepción previa formulada, debiendo acudir a lo establecido en el artículo 179 del CGP, esto es, decretando prueba de oficio consistente en oficiar a la dependencia judicial referida para que se certifique que cuotas de administración allí se ejecutan, pues de conformidad con la norma citada, las mismas deben ejecutarse hasta el pago total de la obligación.

Por secretaria, líbese oficio en tal sentido, con la salvedad que, si alguna de las partes goza de la liquidación del crédito presentada en ese proceso, la arrime al presente asunto y así emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **EULISES GONZALEZ PAEZ y CARMEN MARIA AGRESOTT RIVERA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de cancelación y reposición de título instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **EDILMA ZAPATA BUSTOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, por secretaria contrólese el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JEFFERSON ENRIQUE PALENCIA AVILA**, en contra de **MONICA LORENA OLIVEROS SABOGAL y RUBEN DARIO BETANCOURT MONTAÑA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener por notificada a la pasiva, se requiere a la togada actora para que allegue la comunicación remitida a la demandada, atendiendo que solo adjunto la certificación emitida por la empresa de correo, sin que se tenga certeza bajo que normatividad se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2022-1447

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Salud Total EPS., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Solicitud de información usuario afiliado RAD. 11001400306520220144700

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:16

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

JHON CARLOS OROZCO TORRES.pdf;

De: Formedvalledupar <Formedvalledupar@saludtotal.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 10:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Contacto HyCLegal <contacto@hyclegal.com.co>

Asunto: Solicitud de información usuario afiliado RAD. 11001400306520220144700

Cordial saludo,

Se adjunta respuesta a solicitud de datos del señor (a) **JHON CARLOS OROZCO TORRES**, identificado (a) con documento N° 1065994626 tipo C.C

MAYETSI MERCADO NAVARRO

Analista Formadora Servicio al Cliente

WhatsApp 3046632184 – Cel 3005344631

Diagonal 16B No. 14– 93 Loperena I Valledupar, Colombia

SALUD TOTAL EPS S.A.

email: formedvalledupar@saludtotal.com.co



Cesar, 28 de Junio de 2023

Señores

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

RAD. 11001400306520220144700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita suministrar a información como dirección y teléfonos que registre en sus bases de datos del señor (a) **JHON CARLOS OROZCO TORRES**, identificado (a) con documento N° 1065994626 tipo C.C nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor **JHON CARLOS OROZCO TORRES**, registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	12/01/2016	Tipo de Afiliado	Cotizante
Estado de Afiliación	Activo Protección Laboral	Teléfono(s)	3205572779
Dirección de Residencia	Cll 27 #15-03 BRR RAMON RUBIO La Loma. Cesar		
Correo Electrónico	JOHNOTORREZ@GMAIL.COM		
Datos del Empleador	Presenta cierre de contrato desde el 02/05/2023 CARBOMAX DE COLOMBIA S A S	Ingreso (IBC)	Ultimo IBC \$1040252

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede

comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

NOMBRES Y APELLIDOS
COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **JHON CARLOS OROZCO TORRES**, por las cantidades señaladas en el auto del 15 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que la dirección física a la que fue enviada la comunicación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no fue informada a este Juzgado con antelación, conforme lo indica el inciso 1° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Debe tenerse en cuenta que la togada actora reportó como dirección física la Carrera 72 N° 35 B 65 Sur, razón por la cual deberá surtirse en primera instancia la notificación del mandamiento de pago en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento de las aquí demandadas **ANA MATILDE GARZON DE PINO y GLADYS GUTIERREZ ROJAS.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad E.P.S SANITAS, para que proceda a informar el lugar de domicilio, correo electrónico y número celular si del caso del aquí demandado Daniel Eduardo Mahecha Hernández, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 20 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la aquí demandada es CASTILLO CORTES DALI ZULENA, y no como equívocamente quedo allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago aquí librado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JORGE IVAN VANEGAS BORDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º de la providencia del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor por concepto de saldo de capital corresponde a \$17'424.068.00, y no como equívocamente quedo allí enunciado.

De otro lado y como que mediante este proveído se está corrigiendo el mandamiento de pago, el Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la actora, y en su lugar ordena que surta nuevamente la misma, incluyéndose este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: No responder este mensaje: 2023_4819974_CC_51565977_

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 16:17

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

2023_4819974.pdf;

De: Nomina de Pensionados <nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 14:03

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No responder este mensaje: 2023_4819974_CC_51565977_

IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Respetado Sr:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO

Directora de Nómina de Pensionados

Bogotá D.C., miércoles, 28 de junio de 2023

BZ2023_4819974-1743465

Señor (a)
MONICA DÍAZ ROBLES
Secretaria
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA HOY 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 14 - 33 PI 2
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_4819974
Ciudadano: OLGA PATRICIA GALLEGU MAZO
Identificación: Cédula de ciudadanía 51565977
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decreta embargo (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023_4819974, oficio No. 0460 de fecha 27 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional devengada por la señora OLGA PATRICIA GALLEGU MAZO CC. 51.565.977, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 11001400306520230007500, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA BADIVENCOOP NIT 8000777627, hasta un límite de \$40.000.000, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 110012041065, conforme lo ordenado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo

Continuación Respuesta Radicado No 2023_4819974 del 28 de junio de 2023

Dirección de Nómina de Pensionados

Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

Elaboró: Cecilia Rodríguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

RAD 2023-0075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 15:52

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

TURNO 2023-051-6-12360.pdf;

De: Jairo Hugo Medina Suarez <jairo.medina@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 8:38

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA

BUENOS DIAS

Señores

JUZGADO

De manera atenta adjuntamos Nota Devolutiva, indicando los Motivos porque no se Registró su oficio emanado por su Despacho que damos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Jairo Hugo Medina
Auxiliar Administrativo

Cordialmente,

Jairo Hugo Medina
Auxiliar Administrativo



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Soacha - Cundinamarca

OFICIO1569

Soacha, 31 de julio de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 Piso 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

REF : EMBARGO

DE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1

CONTRA: LILIA MARIA AMEZQUITA GARZO

SU OFICIO No . 0414
DE FECHA 27/03/2023

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2023-051-6-12360

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.


GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional

Turno Documento 2023-051-6-12360
Folios 5
ELABORÓ: JAIRO MEDINA

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
3/12/2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de registro de Instrumentos públicos Soacha
Soacha - Cundinamarca
Teléfono -9053866/67
Calle 14 No. 7-56
www.ofregissoacha@supemotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:33:30 pm

850978

No. RADICACIÓN: **2023-051-6-12360**

Recibido 4/5/23

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 414 del 27/03/2023 JUZGADO SETENTA Y CINCO MIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-67145

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: B67145 FECHA:

4/05/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 72702

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 · SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 03:33:44 pm

850979

No. RADICACIÓN: 2023-051-1-60835

Asociado al turno de registro: 2023-051-6-12360

MATRICULA: 051-67145

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: B67145 FECHA: 4/05/2023 VALOR

PAGAÑO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72702

Bancolombia

NIT: 800.903.938-8

Registro de Operación: 729503371

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 221 - SOACHA

Ciudad: SOACHA

Fecha: 04/05/2023 Hora: 2:59:19

Secuencia: 164 Código usuario: 009

Código Convenio: 50073

Nombre Convenio: SNR ORIP SOACHA DERECHOS Y

CI

Tipo Operación Pagador: NIT

Identificación Pagador: 800161568

Valor Total: \$ 45,400.00 ***

Método de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 45,400.00 ***

Valor a Pagar: \$ 0.00 ***

Código de Emisión: \$ 0.00 ***

Razón Social: 1:05167145

Razón Social: 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 01:15:20 pm

El documento OFICIO Nro 414 del 27-03-2023 de JUZGADO SETENTA Y CINCO MIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-051-6-12360 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-051-1-60835

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 143.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96284

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 01:15:20 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO-NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 414 del 27-03-2023 de JUZGADO SETENTA Y CINCO MIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D. C.
RADICACION: 2023-051-6-12360

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023
Oficio No. 0414

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Soacha.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230012300
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIÁ S.A., vocera del Patrimonio
Autónomo FC ADMANTINE NPL Nit.: 8300539944
DEMANDADO (A): LILIA MARIA AMEZQUITA GARZO C.C. 51.631.756

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, decretó **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **051-67145**, denunciada como de propiedad de (el)(la)demandado(a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de sus decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Díaz Robles
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 65
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d38e6fe0f6fc97150b2798bfdbbc9453f5158ddb3b8861e34af8aea269b2acc
Documento generado en 30/03/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ccp
OFICIO 014 REFERENCIA
- OIP - Soacha.

Luisa Fernanda Gutierrez Rincon

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2023 12:02 p. m.
Para: Luisa Fernanda Gutierrez Rincon
Asunto: OFICIO 0414 PROCESO REFERENCIA 2023-00123
Datos adjuntos: 04.OFICIO EMBARGO INMUEBLE (2).pdf
Importancia: Alta

PRECAUCION: Este correo electrónico se origina desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces, ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Nicolas Rivera Cañon.
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 01:15:20 pm

El documento OFICIO Nro 414 del 27-03-2023 de JUZGADO SETENTA Y CINCO MIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUNTA Y SIETE DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-051-6-12360 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-051-1-60835

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96284

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 2 de Junio de 2023 a las 01:15:20 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 414 del 27-03-2023 de JUZGADO SETENTA Y CINCO MIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de BOGOTÁ D. C.
RADICACION: 2023-051-6-12360

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023
Oficio No. 0414

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Soacha.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230012300

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio

Autónomo FC ADMANTINE NPL Nit.: 8300539944

DEMANDADO (A): LILIA MARIA AMEZQUITA GARZO C.C. 51.631.756

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, decretó **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **051-67145**, denunciada como de propiedad de (el) (la) demandado(a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de sus decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Díaz Robles

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 65

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d38e6fe0fafc97150b2798b5fdbc9453f5158ddb3b8861a34af8aea269b2acc9

Documento generado en 30/03/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

— OFICIO SIN Tramitar
— OIP - Soacha.

Luisa Fernanda Gutierrez Rincon

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2023 12:02 p. m.
Para: Luisa Fernanda Gutierrez Rincon
Asunto: OFICIO 0414 PROCESO REFERENCIA 2023-00123
Datos adjuntos: 04.OFICIO EMBARGO INMUEBLE (2).pdf
Importancia: Alta

PRECAUCION: Este correo electrónico se originó desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces, ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Nicolas Rivera Cañon.
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2023-0123

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta tanto la renuncia del poder como el trámite notificadorio que hace la togada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, atendiendo que dentro del presente asunto no se encuentra reconocida como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **AECSA S.A.**, en contra de **MANUEL DAVID RAMIREZ LLANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SÍNTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **SONIA INES NAVARRO SANCHEZ**, en contra de **DILAN STEVEN RANGEL OLIVEROS**, tal como se constata en el auto del 6 de febrero de 2023.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 7 N° 148-83 apto 204** de esta ciudad, y que el extremo demandado no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

El extremo demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, invocando como

causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados en los meses de agosto de 2022 a enero de 2023.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que *"dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa".

El actor adjuntó con la demanda el contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señalaron los demandantes en el libelo de demanda que la pasiva no cumplió su obligación de pagar los cánones de arrendamiento causados entre el agosto de 2022 a enero de 2023, por ende, y como quiera que el incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento, toda vez el uno de los demandados no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, y los otros guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 2018), administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **SONIA INES NAVARRO SANCHEZ**, como arrendadora y **DILAN STEVEN RANGEL OLIVEROS**, en calidad de arrendatario, objeto de las presentes diligencias y respecto del cual se admitió el proceso de la referencia mediante auto del 6 de febrero de 2023, en relación con el inmueble ubicado en la **Carrera 7 N° 148-83 apto 204 Edificio Coor III** de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor de la demandante por parte de los demandados, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según fuere su competencia, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado, RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de mínima cuantía, instaurada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A ESP), en contra de **MARCO AURELIO DELGADO GALVIS, MELQUICEDEC PARRAGA MORENO, JOSE RENE CHAVEZ GONZALEZ, JOSE VENECIO BUITRAGO DELGADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE PEDRO DELGADO GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA PARRAGA MORENO, FLAMINIO SOTO APONTE y YENNY ZORAIDA LAGOS MONGUI.**

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días (Ley 56 de 1981, artículo 27 num 3).

Notificar la demanda al extremo pasivo, en la forma establecida en la ley 56 de 1981.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-192807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cund), correspondiente al predio objeto de la presente acción. Oficiese.

AUTORIZAR al demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.

Por secretaría líbrese comunicación a la Inspección de Policía del municipio de Soacha (Cund), en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARY LUZ FORERO GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta tanto la renuncia del poder como el trámite notificadorio que hace la togada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, atendiendo que dentro del presente asunto no se le ha reconocido personería.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **NANCY VIVIANA AGUIRRE QUINTERO**, como empleada de la empresa **ACTIVOS S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$27'500.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0235

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230023500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 08 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **NANCY VIVIANA AGUIRRE QUINTERO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0053745-2023-06-09
YL / 22 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
22/06/2023 11:34:34 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	22/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,098,739,254	FECHA EXPEDICIÓN	17/06/2011	HORA	10:12:32
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	AGUIRRE QUINTERO NANCY VIVIANA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUARAMANGA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05619056460551437124

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,783	8	-	-	-	1	2,783	2,783	2,783
Sector Financiero:	1	3,218	9	-	-	-	1	3,218	3,218	3,218
Sector Real:	6	29,702	83	4	324	-	2	29,378	1,466	19,363
SUBTOTAL PRINCIPAL	8	35,703	100	4	324	-	4	35,379	7,467	25,364

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	8	35,703	100	4	324	0	4	35,379	7,467	25,364

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	020502	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	TOBERIN	03/03/2017	0	30	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	712545	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	31/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	051660	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	JUMBO SUBA IMPER	23/12/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	150405	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CENTRO EMPRESARI	07/02/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	509369	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	GRAN ESTACION AV	04/10/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	000001	INACT	BCO	BANCO WWB S.A.	BOGOTA	AUTOPISTA NORTE	07/03/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																									
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN					
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN					
Obligaciones en Mora																									
31/05/2023		CONS	060675	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	AGUA DE DIOS	PRIN	-	-	17/11/2020	1	0	1	3,218	3,218	CAST	-	-	-	-					
CRE	54	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	OFICINA CHIA	NORM	-	0	17/12/2020	MNF			3,218		3,218	NO	-	-	-					
					12 12 12 12	13 13 13 13	13 13 13 13	14 14 14 14	14 14 14 14	COMPORTAMIENTOS															
31/05/2023		CONS	0940	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	23/12/2019	-	-	35	0	2,783	CAST	-	-	-	-					
CRE	46	TCR	VIGE	-	-	CENTRO EMPRESARI	NORM	CLA	-	-	-			2,783		2,783	NO	-	-	-					
				11 12 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14																	COMPORTAMIENTOS				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																									
31/08/2014		MICT	100202	BCO	BANCO WWB S.A.	CALI	PRIN	-	FONA	26/05/2014	3	3	0	3,015	0	SALD	-	-	VOL	-					

[illegible]

Información Endeudamiento en Sector Real																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
30/06/2020	-	008752	ALTIPAL S.A.	FUNZA	-	-	-	06/03/2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	CPMM	FUNZA	-	-		-	-			-	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
MENSAJES		- REGISTRO INACTIVADO POR INCONSISTENTE Y/O FALTA DE REPORTE																
15/06/2023	CRE	309694	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	0	0	113	0	VIGE	VOL	NO	-	
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		09/05/2023	MNV			113	0	0	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2023	CRE	739254	NOVAVENTA S. A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	04/04/2022	1	0	0	1,500	0	VIGE	-	NO	-	
	VDAR	VIGE	CPMM	MEDELLIN	-	-		03/05/2023	OTR			211	0	0	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	SRV	512091	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/08/2020	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
Obligaciones en Mora																		
31/05/2023	CRE	392400	FINANZAUTO S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	28/10/2019	60	32	11	21,600	584	DUDO	-	NO	-	
	VEHI	VIGE	CPMM	OF PRINCIPAL PTE	-	60		28/10/2024	MEN			13,728	0	7,143	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
31/03/2023	CRE	739254	BRAVO INMOBILIARIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	01/10/2019	12	5	14	20,780	882	CAST	VOL	NO	-	
	AINM	NVIG	AINM	PRINCIPAL	-	-		-	MEN			15,650	-	12,220	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
31/12/2022	CRE	604788	BAVARIA S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	01/04/2023	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	ROTA	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	1		08/04/2023	MEN			0	0	0	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								

31/01/2020	CRE	017100	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	20/12/2016	1	1	0	1,950	0	SALD	VOL	NO	-
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/05/2022	CRE	020090	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	-	0	20/12/2016	1	1	0	0	0	SALD	VOL	-	-
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		31/05/2024	VNC			0	-	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/07/2017	CRE	017030	UNION DE ARROCEROS S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	-	20/12/2016	1	1	0	1,000	0	SALD	VOL	NO	-
	FCON	NVIG	MANU	PRINCIPAL	-	-		30/04/2052	VNC			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/07/2022	CRE	089150	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	516	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		21/06/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
15/08/2022	CRE	607966	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	516	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		02/08/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/08/2022	CRE	872555	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		24/08/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
30/09/2022	CRE	141513	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	645	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		13/09/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
30/11/2022	CRE	999921	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	1,319	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		15/11/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/12/2022	CRE	297649	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	1,319	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		06/12/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/01/2023	CRE	629175	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	1,319	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		22/12/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
17/12/2021	CRE	678879	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		07/12/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/12/2021	CRE	953171	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		23/12/2021	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	CRE	607511	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		15/02/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
15/03/2022	CRE	856308	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		08/03/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
30/04/2022	CRE	084913	LINEA DIRECTA CARMEL	MEDELLIN	PRIN	IND	-	25/10/2021	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-		29/03/2022	MNV			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
31/03/2020	OTR	739639	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	08/02/2020	1	1	0	480	480	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		09/03/2020	VNC			0	480	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							
28/02/2022	OTR	688122	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	18/11/2021	1	1	0	451	451	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		18/12/2021	VNC			0	451	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							

28/02/2022	OTR	688120	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	18/11/2021	1	1	0	100	100	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		18/12/2021	VNC			0	100	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
28/02/2022	OTR	688119	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	18/11/2021	1	1	0	670	670	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		18/12/2021	VNC			0	670	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
28/02/2022	OTR	640178	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	19/10/2021	1	1	0	262	262	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		18/12/2021	VNC			0	262	0	-	-	-
					N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS							
31/03/2018	OTR	432580	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	30/09/2017	1	1	0	691	0	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		29/12/2017	VNC			0	0	0	-	-	-
						N	COMPORTAMIENTOS										
31/03/2018	OTR	576187	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	23/12/2017	1	1	0	436	0	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		22/01/2018	VNC			0	0	0	-	-	-
						N	COMPORTAMIENTOS										
31/10/2018	OTR	018688	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	06/09/2018	1	1	0	333	333	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		06/10/2018	VNC			0	333	0	-	-	-
					N	N	COMPORTAMIENTOS										
30/11/2018	OTR	058372	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	27/09/2018	1	1	0	302	302	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		27/10/2018	VNC			0	302	0	-	-	-
					N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/11/2018	OTR	075404	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	04/10/2018	1	1	0	327	327	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		03/11/2018	VNC			0	327	0	-	-	-
					N	N	COMPORTAMIENTOS										
30/11/2018	OTR	085563	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/10/2018	1	1	0	50	50	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		09/11/2018	VNC			0	50	0	-	-	-
					N	N	COMPORTAMIENTOS										
31/12/2018	OTR	099613	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	18/10/2018	1	1	0	78	78	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		17/11/2018	VNC			0	78	0	-	-	-
					N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
28/02/2019	OTR	138896	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	09/11/2018	1	1	0	503	503	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		09/12/2018	VNC			0	503	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2019	OTR	183997	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	04/12/2018	1	1	0	341	341	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		03/01/2019	VNC			0	341	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2019	OTR	184017	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	04/12/2018	1	1	0	42	42	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		03/01/2019	VNC			0	42	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	OTR	356200	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	22/03/2019	1	1	0	301	301	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		21/04/2019	VNC			0	301	0	-	-	-
					N	N	N	COMPORTAMIENTOS									
30/06/2019	OTR	361032	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	27/03/2019	1	1	0	108	108	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		26/04/2019	VNC			0	108	0	-	-	-
					N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS								

COMPORTAMIENTOS

31/07/2019	OTR	377403	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	09/04/2019	1	1	0	295	295	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		09/05/2019	VNC			0	295	0	-	-	-
									N	N	N						
31/07/2019	OTR	392230	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	23/04/2019	1	1	0	156	156	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		23/05/2019	VNC			0	156	0	-	-	-
									N	N	N						
31/07/2019	OTR	392231	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	23/04/2019	1	1	0	178	178	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		23/05/2019	VNC			0	178	0	-	-	-
									N	N	N						
31/07/2019	OTR	422016	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/05/2019	1	1	0	279	279	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		16/06/2019	VNC			0	279	0	-	-	-
									N	N	N						
31/07/2019	OTR	422019	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/05/2019	1	1	0	169	169	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		16/06/2019	VNC			0	169	0	-	-	-
									N	N	N						
31/10/2019	OTR	524165	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	05/08/2019	1	1	0	73	73	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		04/09/2019	VNC			0	73	0	-	-	-
									N	N	N						
31/10/2019	OTR	524171	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	05/08/2019	1	1	0	466	466	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		04/09/2019	VNC			0	466	0	-	-	-
									N	N	N						
30/11/2019	OTR	524172	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	05/08/2019	1	1	0	499	499	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		04/09/2019	VNC			0	499	0	-	-	-
									N	N	N						
29/02/2020	OTR	670554	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/12/2019	1	1	0	372	372	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		01/01/2020	VNC			0	372	0	-	-	-
									N	N	N						
31/03/2020	OTR	708752	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	13/01/2020	1	1	0	374	374	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		12/02/2020	VNC			0	374	0	-	-	-
									N	N	N						
31/03/2020	OTR	739638	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	08/02/2020	1	1	0	653	653	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		09/03/2020	VNC			0	653	0	-	-	-
									N	N							
31/03/2022	OTR	699771	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	25/11/2021	1	1	0	283	283	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		25/12/2021	VNC			0	283	0	-	-	-
									N	N	N	N					
30/04/2020	OTR	783482	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/03/2020	1	1	0	235	235	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		15/04/2020	VNC			0	235	0	-	-	-
									N	N							
30/04/2020	OTR	791741	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	26/03/2020	1	1	0	534	534	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		25/04/2020	VNC			0	534	0	-	-	-
									N	N							
30/06/2020	OTR	811793	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/04/2020	1	1	0	226	226	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		17/05/2020	VNC			0	226	0	-	-	-

N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2020	OTR	852089	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	15/05/2020	1	1	0	380	380	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		14/06/2020	VNC			0	380	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2020	OTR	912867	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	25/06/2020	1	1	0	378	378	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		25/07/2020	VNC			0	378	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2020	OTR	981687	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	12/08/2020	1	1	0	533	533	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		11/09/2020	VNC			0	533	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2020	OTR	041635	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/09/2020	1	1	0	397	397	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		16/10/2020	VNC			0	397	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	158632	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	04/12/2020	1	1	0	679	679	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		03/01/2021	VNC			0	679	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2021	OTR	158633	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	04/12/2020	1	1	0	219	219	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		03/01/2021	VNC			0	219	0	-	-	-
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	OTR	304796	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	19/03/2021	1	1	0	333	333	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		18/04/2021	VNC			0	333	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	OTR	314987	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	26/03/2021	1	1	0	462	462	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		25/04/2021	VNC			0	462	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	OTR	318863	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	29/03/2021	1	1	0	122	122	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		28/04/2021	VNC			0	122	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	OTR	341760	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	15/04/2021	1	1	0	271	271	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		15/05/2021	VNC			0	271	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2021	OTR	367183	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	30/04/2021	1	1	0	361	361	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		30/05/2021	VNC			0	361	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	OTR	383359	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	13/05/2021	1	1	0	283	283	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		12/06/2021	VNC			0	283	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	OTR	383360	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	13/05/2021	1	1	0	374	374	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		12/06/2021	VNC			0	374	0	-	-	-
N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	OTR	448577	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	23/06/2021	1	1	0	464	464	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		23/07/2021	VNC			0	464	0	-	-	-
N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2021	OTR	534883	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	17/08/2021	1	1	0	304	304	SALD	-	NO	-

	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		16/09/2021	VNC			0	304	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2021	OTR	564001	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/09/2021	1	1	0	720	720	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		02/10/2021	VNC			0	720	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/11/2021	OTR	601004	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	24/09/2021	1	1	0	248	248	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		24/10/2021	VNC			0	248	0	-	-	-
									N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2022	OTR	632174	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	13/10/2021	1	1	0	114	114	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		12/11/2021	VNC			0	114	0	-	-	-
									N N N N	COMPORTAMIENTOS							
31/01/2022	OTR	634908	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	15/10/2021	1	1	0	114	114	SALD	-	NO	-
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0		14/11/2021	VNC			0	114	0	-	-	-
									N N N N	COMPORTAMIENTOS							
30/06/2021	OTR	739254	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN	DEF	0	22/07/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-
			N N R R R R R	N N R R R R	R R R N N R R R R R R	COMPORTAMIENTOS											
30/09/2022	SRV	1-6029	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/08/2020	24	24	0	782	30	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		31/05/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
			N R N R N N	N N N N N	N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS											
30/09/2020	SRV	063956	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	26/12/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
				N N N	N N N N N N N R R R R R	COMPORTAMIENTOS											
31/08/2017	SRV	201246	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/07/2016	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
				N N	N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS											
31/12/2013	SRV	091904	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/08/2012	0	0	0	103	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
					N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS											



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base de recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FIRMA SIERRA Y TÉLLEZ S.A.S., en contra de **DIDIER ARLEY GUERRERO BARACALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000.000 por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio exigible el 1 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación contenida en el referido título valor, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor KEVIN DURAN SIERRA MONTAÑEZ, para actuar en este asunto como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “Talleres Arley Guerrero” identificado con matrícula mercantil No. 03490626, referido en el líbello de medidas cautelares, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

Una vez se comunique por la respectiva entidad el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial citado, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SYSTEMGROUP SAS, en contra de **JIMMY EDISON MORENO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$20.642.602 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 6 de enero de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL", quien actúa en este asunto a través de la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos laborales embargables que el demandado JIMMY EDISON MORENO MUÑOZ devenga al servicio de TEC DE MANUFACTURA MANTENIMIENTO Y SOFTWARE PARA CE, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presentan OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL" y la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FABIAN DAVID ORTÍZ SANDOVAL, en contra de la sociedad **MEREK S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.981.000 por concepto de capital, reconocido en la sentencia 6330 de 8 de junio de 2022, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la acción de protección al consumidor con radicado N° 21-203816, de Fabián David Ortiz Sandoval, en contra de la sociedad Merek SAS.
2. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 24 de junio de 2022, (fecha en que se hizo exigible la obligación), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$398.100 por concepto del valor de la liquidación de costas, determinadas en la referida sentencia y aprobadas mediante auto 77801 de 6 de julio de 2022.
4. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C. C., causados sobre la referida suma de costas procesales, desde la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación de las costas, hasta que el pago se verifique.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, instaurada por **INMOBILIARIA BIENES Y OFERTAS CIA LTDA**, en contra de **SERGIO ERNESTO MUÑOZ GARCÍA**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

No resulta factible imprimir trámite alguno al escrito que precede del demandado SERGIO ERNESTO MUÑOZ GARCÍA, toda vez que no se encuentra notificado en el presente asunto.

No obstante lo anterior, los escritos procedentes del citado demandado a través de los cuales manifiesta su intención de realizar la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, obren en autos y se ponen conocimiento de la parte demandante para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 4° de la providencia del 20 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del deudor fallecido JOSE GABRIEL PINILLA CASTILLO (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la entidad Transunion, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE16657

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 16:23

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

EE16657.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de julio de 2023 10:06**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE16657

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5084

50S2023EE16657

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 20230032100

DE: PARA GROUPCOLOMBIA HOLDINGS.A.S. NIT.901127873-8

CONTRA: LUIS ALCIDES ARIZA LEITON C.C. 3111234

SU OFICIO No. 0787

DE FECHA 5/06/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40106243 y Recibo de Caja No. 203858291

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (e)

Turno Documento 2023-32968

Turno Certificado 2023-241647

Folios 3

ELABORÓ: Adriana García Ospina



Impreso el 26 de Junio de 2023 a las 11:15:09 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-32968 se calificaron las siguientes matriculas:

40106243

Nro Matricula: 40106243

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0047AXOE

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 19 B N. 4 B 15

2) KR 81D 70A 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-06-2023 Radicacion: 2023-32968 Valor Acto:
Documento: OFICIO 787 DEL: 05-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO 202300321 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

9,011,278,738

A: ARIZA LAITON LUIS ALCIDES

3,111,234

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 26 de Junio de 2023 a las 11:15:09 AM

Funcionario Calificador ABOGA193

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627525678632044

Nro Matricula: 50S-40106243

Pagina 1

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 08:32:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 21-07-1992 RADICACIÓN: 1992-35164 CON: CERTIFICADO DE: 10-06-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0047AXOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.3, MANZANA "A" 7, CON AREA DE 90 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA # 857 DEL 08-11-91 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38.) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTOA, SEGUN DECRETO N.1711 DEL 6 DE JULIO /84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 81D 70A 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 19 B N. 4 B 15

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 104512

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1992 Radicación: 35164

Doc: ESCRITURA 857 del 08-11-1991 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO

A: CUBILLOS VALERIANO

CC# 2323712 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-2002 Radicación: 2002-7461

Doc: ESCRITURA 15 del 30-01-2002 NOTARIA UNICA de PANDI

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VALERIANO

CC# 2323712

A: ARIZA LAITON GENITH ESPERANZA

CC# 20781585 X

A: ARIZA LAITON LUIS ALCIDES

CC# 3111234 X

A: ARIZA LAITON MARTHA ISABEL

CC# 20781766 X

A: ARIZA LAITON NERBA NELEY

CC# 52839638 X

A: ARIZA LAITON NURY MIREYA

CC# 20781539 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2023 Radicación: 2023-32968

Doc: OFICIO 787 del 05-06-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO 202300321

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627525678632044

Nro Matrícula: 50S-40106243

Pagina 2

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 08:32:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NIT# 9011278738

A: ARIZA LAITON LUIS ALCIDES

CC# 3111234 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '3'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-241647

FECHA: 27-06-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

la guarda de la fe pública

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230032100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **LUIS ALCIDES ARIZA LAITON**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056384-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:20:34 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	3,111,234	FECHA EXPEDICIÓN	31/10/1994	HORA	12:59:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ARIZA LAITON LUIS ALCIDES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	VENECIA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05631613460552565764

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	22,859	99	-	-	-	1	22,859	22,859	22,859
Sector Real:	3	340	1	1	-	-	2	340	185	340
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	23,199	100	1	-	-	3	23,199	23,044	23,199

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	4	23,199	100	1	0	0	3	23,199	23,044	23,199

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	711719	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	BOSA	14/08/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	406975	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	10/08/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	062712	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	MARLY	18/02/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	151229	INACT	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CASABLANCA	28/05/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																												
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN								
											PAC	PAG	MOR															
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN								
Obligaciones en Mora																												
31/05/2023		CONS	940390	APCT	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/10/2018	0	0	1	9,768	22,859	CAST	-	-	-	-								
CRE	100	CDFA	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	26/10/2018	MEN			22,859		22,859	NO	-	-	-								
												COMPORTAMIENTOS																
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																												
30/06/2012		CONS	010166	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	RSLI	30/11/2011	6	6	0	1,085	0	SALD	-	-	VOL	-								
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/07/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-								
								N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS																
31/12/2010		CONS	699612	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	RLIB	30/11/2010	1	1	0	8	0	SALD	-	-	VOL	-								
OTR	-	ORDI	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/12/2010	MEN			0		0	NO	-	-	-								
								N N				COMPORTAMIENTOS																
30/11/2010		CONS	641834	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	30/05/2010	-	6	0	64	0	SALD	-	-	-	-								
CRE	-	OTRO	-	-	-	BOGOTA	-	-	-	30/01/2011	MEN			0		0	-	-	-	-								
								N N N X N N N N				COMPORTAMIENTOS																
31/08/2011		CONS	0395	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CARTAGENA	PRIN	DIN	-	05/01/2009	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-								
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	GERENCIA CARTA	OTRO	NAL	-	-	-			0		0	NO	-	-	-								

N N X N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS									
31/03/2013		CONS	034428	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	RSLI	14/01/2013	2	2	0	349	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	05/04/2013	MEN		0		0	NO	-	-	-	
											N N N	COMPORTAMIENTOS								
31/01/2013		CONS	021280	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	CODE	-	RSLI	03/07/2012	6	6	0	1,497	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	20/02/2013	MEN		0		0	NO	-	-	-	
											N N N X N X N X N	COMPORTAMIENTOS								
30/11/2012		CONS	020646	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	RSLI	25/06/2012	6	5	0	1,460	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/12/2012	MEN		0		0	NO	-	-	-	
											N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
31/10/2014		MICT	221001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	CODE	-	NOID	15/12/2012	24	24	0	3,111	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOSA	NORM	-	-	10/12/2014	MEN		0		0	NO	-	-	-	
											N N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS								
LIBRANZA																				
30/11/2017		CONS	191200	COOP	FINCOMERCIO	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	17/10/2017	1	1	0	66	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	DIRECCION GENERA	NORM	-	-	15/12/2017	VNC		0		0	NO	-	-	-	
											N N	COMPORTAMIENTOS								

Información Endeudamiento en Sector Real																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
									PER								
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
06/06/2023	OTR	910002	WOM	BOGOTA	PRIN	DEF	0	31/01/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MNF			0	0	0	-	-	-
			[][														

Huella de Consulta Últimos Seis Meses			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	03/04/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
Total consultas: 1			

TransUnion.



RAD 2023-0321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la pensión, primas y demás emolumentos que perciba la demandada **SONIA MOLINA DE RIVERA**, por parte de la entidad COLPENSIONES. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$36'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, y en contra **SONIA MOLINA DE RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12'653.248.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causados del 31 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2023.
2. Por los intereses de mora liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$5'535.796.00 m/cte., por concepto de saldo de capital respecto del pagaré N° 64683 base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **MARTIN FERNANDO CARRERA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'219.578.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 913864104626 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$663.262.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 2 de junio de 2022 al 2 de enero de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **YEISSON RAMIREZ ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'056.513.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 913863474622 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$650.104.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 2 de junio de 2022 al 2 de enero de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la pensión, primas y demás emolumentos que perciba el demandado **CARMELO SANTOS MUÑOZ TIRADO**, por parte de la entidad FOPEP. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$23'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**, y en contra **CARMELO SANTOS MUÑOZ TIRADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11'403.018.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas respecto del pagaré N° 39600, causados entre enero de 2016 a marzo de 2018.
2. Por los intereses de mora liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la demandada **ADRIANA STELLA PAGOTES**, se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 21 N° 44-74 Sur de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$19'600.000 m/cte.**

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$120.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0423

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **RAMON RUIZ RENGIFO**, y en contra de **ADRIANA STELLA PAGOTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9'800.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 1º de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El ejecutante RAMON RUIZ RENGIFO, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 26/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, atendiendo que no allegó el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL" identificada con el NIT. 900.329.553, sino de la Cooperativa Multiactiva por el Desarrollo de la Comunidad Colombiana -Sigla Coomucol "en Liquidación" identificada con NIT 802.019.992-4, entidades totalmente diferentes, según da cuenta su número de identificación tributaria, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda verbal de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de mínima cuantía, instaurada por la empresa **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP.**, en contra **MARIA RUBY TORRES GOMEZ**, y en contra de los herederos determinados del causante Guillermo Espinosa Alvarado, señores **CLAUDIA ESPINOSA CRISTANCHO, EDUARDO ANDRES ESPINOSA CRISTANCHO Y MAURICIO ESPINOSA CRISTANCHO, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ESPINOSA ALVARADO.**
2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días (Ley 56 de 1981, artículo 27 num 3).
3. Notificar personalmente la demanda al extremo pasivo, en la forma establecida en la ley 56 de 1981.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.
5. AUTORIZAR a la entidad demandante GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP., iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.
6. Por secretaría líbrese comunicación a la autoridad Policiva competente del municipio de Vélez -Santander, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020.
7. Se reconoce al Dr. CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **ROSEMBERG RIVERA HERNANDEZ**, y en contra de **ASESORES-IP (ASESORES EN INVESTIGACIONES PRIVADAS) S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Se reconoce al Dr. LUIS ALFREDO PULIDO CHACON, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, atendiendo que no allegó el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL" identificada con el NIT. 900.329.553, sino de la Cooperativa Multiactiva por el Desarrollo de la Comunidad Colombiana -Sigla Coomucol "en Liquidación" identificada con NIT 802.019.992-4, entidades totalmente diferentes, según da cuenta su número de identificación tributaria, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto mediante el auto de 12 de septiembre del año inmediatamente anterior, se rechazó la demanda presentada en este asunto por cuanto se encontraba vencido el término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que se hubiera incorporado al proceso escrito de subsanación alguno por la parte actora.

Sin embargo, de la revisión de los correos enviados al correo institucional del juzgado, se advierte que la parte demandante, a través del correo electrónico del 17 de mayo de 2023, si presentó dentro del término legal el respectivo escrito de subsanación de la demanda, enmendando las indicaciones expuestas por el Despacho en el auto inadmisorio, sólo que por error no se había incorporado oportunamente al expediente digital, para cuando se profirió el auto referido, conforme al informe secretarial que precede.

Así las cosas, como la parte actora oportunamente allegó el escrito de subsanación de la demanda, sin que a ella pueda atribuírsele el yerro secretarial que lamentable se presentó, en aplicación del poder de control de legalidad que en materia de saneamiento de vicios procesales trata el Código General del Proceso y garantías del derecho al debido proceso, el Despacho declara sin valor y efecto el proveído del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, para que en su lugar en proveído separado, previa verificación del cumplimiento de los ítem del auto de inadmisión de la demanda, se decida sobre el mandamiento ejecutivo deprecado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR “COOPMAR”, en contra de **WILMER ALEXANDER DELGADO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$3.200.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 29 de abril de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual que el demandado WILMER ALEXANDER DELGADO GARCÍA, devenga al servicio de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$6.400.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP y artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de de las sumas de dinero que por concepto de cesantías o aportes sociales y voluntarios el demandado WILMER ALEXANDER DELGADO GARCÍA, posea o que llegue a depositar en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA – CAJA HONOR-, limitándose la medida a la suma de \$6.400.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicando el número del documento de identificación del demandado.

3. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0471

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Requiérase al demandado **HENRY OSWALDO MALAGÓN GALINDO**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar la suma de \$6'300.000.00 m/cte., junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2018, a la demandada **MARIA ELENA OSPINA MUÑOZ**.
2. Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Decreto 806 de 2020, con advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 1.260.000.00, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce al Dr. LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS, como apoderado judicial de la aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-0483

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad -CCS Circulemos Digital y la entidad Transunion, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RV: Respuesta de Solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:16

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CQV743.pdf; CQV743-ORDEN.pdf;

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 10:50

Para: transitoytransporte@palermo-huila.gov.co <transitoytransporte@palermo-huila.gov.co>

Cc: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,



Contrato de concesión No. 2021 2519.

Viviana Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6700
Bogotá - Colombia

Eficiente, ágil y segura

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7155048**

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023

Señores:

UND MCPAL TTOyTTE PALERMO

CLL 33 No 5 P - 76

PALERMO - Huila

Asunto: Oficio Nro.829 del 05/06/2023 radicado el 23/06/2023

Referencia: 11001400306520230048300

Oficio: Vehículo de placas CQV743

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa CQV743, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Atn, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

Fwd: Oficio No. 829 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230048300

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Vie 23/06/2023 14:18

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

202300483 (1).pdf;

2023 JUN 23 P 3:34

033227

Cordialmente,

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO,
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Gerente General RECREACT SAS

Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.

Barranquilla, Atlántico

TEL: (605) 3707374

CEL: 3143413371 - 3212899681

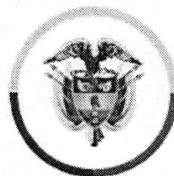
----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 22 jun 2023 a la(s) 11:59

Subject: Oficio No. 829 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230048300

To: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.

empl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Oficio No. 829

Señores: SECRETARIA TRANSITO Y TRASPORTE y /o SECRETARIA DE MOVILIDAD
ZONA RESPECTIVA

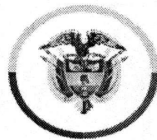
REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230048300 DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
S.A. NIT. 805.025.964-3 DEMANDADO (A): MARIA CARLINA DAVILA CASTRO C.C. 1049372005

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023
Oficio No. 829

Señores:

SECRETARÍA TRANSITO Y TRASPORTE y /o SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ZONA RESPECTIVA

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230048300

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO (A): MARIA CARLINA DAVILA CASTRO C.C. 1049372005

De la manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **CQV-743**, que figura como de propiedad de MARIA CARLINA DAVILA CASTRO.

Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 593. En consecuencia, se solicita la inscripción de esta medida en el correspondiente registro.

La Respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO



Firmado Por:

2023 JUN 23 P 3:34

033227

RECIBIDO
FIRMA

EL RECIBIR DE ESTE DOCUMENTO,
NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c8407f9cdc5c00b63a7a212dea9fc684aadca74661588c66df1d48d0f2cd1**

Documento generado en 15/06/2023 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230048300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA CARLINA DAVILA CASTRO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0056421-2023-06-21
YL / 30 de junio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
30/06/2023 02:21:27 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	30/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,049,372,005	FECHA EXPEDICIÓN	12/03/2004	HORA	12:59:41
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	DAVILA CASTRO MARIA CARLINA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOAVITA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05631612860552565816

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	10,793	100	-	-	-	1	10,793	10,793	6,580
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	2	10,793	100	1	-	-	1	10,793	10,793	6,580

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	2	10,793	100	1	0	0	1	10,793	10,793	6,580

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	010141	INEMB	BCO	BANAGRARIO	BOAVITA	BOAVITA	11/07/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	039828	INEMB	BCO	BANAGRARIO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	10/11/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																																		
FECHA CORTE		MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN														
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN														
Obligaciones en Mora																																		
31/05/2023		CONS	9600	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	30/10/2014	-	-	23	2,800	10,793	VIGE	-	-	-	-														
CRE	100	TCR	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-				10,793		6,580	NO	-	-	-													
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	R	11	12	12	12	12	4	12	13	13	13	13	13	13	13	13	COMPORTAMIENTOS				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																		
30/09/2017		CONS	4450	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	24/11/2014	-	-	0	200	0	CVOL	-	0	VOL	-														
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-				0		0	NO	-	-	-													
				N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
31/03/2017		MICT	006092	AFIS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	SOATA	PRIN	-	NOID	26/08/2015	18	18	0	2,580	0	SALD	-	-	VOL	-														
CRE	-	INDV	NVIG	-	-	SOATA	NORM	-	100	10/03/2017	MEN				0		0	NO	-	-	-													
							N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					

Información Endeudamiento en Sector Real

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/05/2023	SRV	079224	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/12/2017	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N											COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
15/05/2019	CRE	955037	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	19/11/2018	6	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		30/11/2022	MEN			0	0	0	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS						
31/10/2022	CRE	391940	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/09/2021	12	0	0	567	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/09/2025	MEN			0	0	0	-	-	-
											COMPORTAMIENTOS						
31/08/2013	SRV	564095	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/09/2009	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS						
31/05/2013	SRV	327951	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/03/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TCEL	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS						

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **JENNIFER DEL CARMEN BARRIOS ESCORCIA**, como empleada de la empresa AMANI ENTERPRISES CO S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$27'000.000.00 m/cte**.

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanación la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **JENNIFER DEL CARMEN BARRIOS ESCORCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13'616.308.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7022630 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., en contra de **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$27.178.528 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de Febrero de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL", quien actúa en este asunto a través de la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios y demás emolumentos laborales embargables que la demandada **KATHLEN IVETT ROBINSON BONILLA**, devenga al servicio de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$50.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presentan OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL" y la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0529

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad BBVA Colombia S.A., y por la Dirección de Personal Armada Nacional, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0881 Rad. 11001400306520230052900 Consecutivo JTA1551294

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:14

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0881 Número Rad. 11001400306520230052900.pdf;

De: BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 8:51

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0881 Rad. 11001400306520230052900 Consecutivo JTA1551294

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

Secretario(a)

Bogotá, d.c.

Bogotá

Junio 28 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 0881

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 11001400306520230052900

NOMBRE DEL DEMANDADO : PAOLA GARCIA BALLESTEROS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 39578421

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 80056734

CONSECUTIVO: JTA1551294

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☐ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☒ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

JUNIO 28 DE 2023

0

RV: OFICIOS DE EMBARGO 880,881 GERENTE BBVA Y 879 PAGADOR EJERCITO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 16:50

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (629 KB)

202300529 (2).pdf; 202300529 (3).pdf; 202300529 (1).pdf;

De: Dinom <dinom@armada.mil.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 9:53

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIOS DE EMBARGO 880,881 GERENTE BBVA Y 879 PAGADOR EJERCITO

Cordial saludo

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

REFERENCIA: 11001400306520230052900

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734

DEMANDADO: PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

En atención a su oficio N° 879 de fecha 20 DE JUNIO DEL 2023 allegado a través de correo electrónico el 06 del 2023, respetuosamente me permito informar que una vez verificado en el sistema de información y administración del talento humano – SIATH, se evidencia que los señores PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100, no figura como miembro activo o retirado de la institución, motivo por el cual no es posible acceder al requerimiento.

División de Nominas de la Armada Nacional

Dirección de Personal Armada Nacional

Carrera 54 No 26-25 CAN Edificio fortaleza 1er piso Oficina 146

Bogotá D.C.



La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS



Mares y ríos de todos
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA DE COLOMBIA

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 6 de julio de 2023 4:20 p. m.

Para: embargos.colombia@bbva.com; dinom@armada.mil.co

CC: carlos rincon <bsociedades@gmail.com>

Asunto: OFICIOS DE EMBARGO 880,881 GERENTE BBVA Y 879 PAGADOR EJERCITO

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2, TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023 Oficio No. 880 Señor Gerente BANCO BBVA Ciudad. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230052900 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734 DEMANDADO (A): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023 Oficio No.881 Señor Gerente BANCO BBVA Ciudad. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230052900 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734 DEMANDADO (A): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023 Oficio No. 879 Señor: PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL CIUDAD REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230052900 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734 DEMANDADO (S): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023
Oficio No. 880

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230052900

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734

DEMANDADO (A): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

De manera atenta me permito comunicar a usted, que, mediante auto de fecha 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado, decretó dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea en la cuenta de ahorros No 0013-0994- 34-0200017168 denunciadas pertenecientes al demandado (a) ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS

La medida cautelar fue limitada a la suma de \$12.000.000 M/cte.

Deberá tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dados a conocer en circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superfinanciera de Colombia.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f1b3fda429de2e4a4d38f8be1ee58a2c5cb7d28d472bfb011328753645295**

Documento generado en 22/06/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023
Oficio No.881

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230052900
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734
DEMANDADO (A): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

De manera atenta me permito comunicar a usted, que, mediante auto de fecha 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado y dentro de los términos previstos en el artículo 593 del CGP, decretó dentro del proceso de la referencia, **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea en la cuenta de ahorros No 0013-0435-68-0200262845 denunciada pertenecientes a la demandada PAOLA GARCIA BALLESTEROS.

La medida cautelar fue limitada a la suma de \$12.000.000 M/cte.

Deberá tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dados a conocer en circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superfinanciera de Colombia.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso.

La respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c04ef209371e3012b24462f761f6b9b33abbb3554873feb4eb0d54c84ba4bb**

Documento generado en 22/06/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de junio de 2023
Oficio No. 879

Señor:

PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
CIUDAD

REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230052900
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ C.C. 80.056.734
DEMANDADO (S): PAOLA GARCIA BALLESTEROS C.C. 39.578.421 Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS C.C. 1.070.626.100

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenguen los demandados PAOLA GARCIA BALLESTEROS Y ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS, como empleados al servicio de esa empresa.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$12'000.000.00 M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La respuesta deberá ser enviada al correo
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fd4dd303d9d5a753f00e57473726707cff10961e1ac678dfeaa671f38c60b**

Documento generado en 22/06/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0880 Rad. 11001400306520230052900 Consecutivo JTE1551295

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 15:19

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0880 Número Rad. 11001400306520230052900.pdf;

De: BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 17:40

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0880 Rad. 11001400306520230052900 Consecutivo JTE1551295

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

Secretario(a)

Bogotá, D.C.

Bogotá

Junio 28 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 0880

RADICADO N°: 11001400306520230052900

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : ANDRES FELIPE SILVA BALLESTEROS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1070626100

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 80056734

CONSECUTIVO: JTE1551295

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309940200017168

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

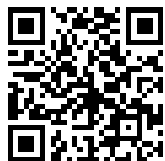
BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

JUNIO 28 DE 2023

0





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de **LEIDY JOHANA PEREZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$29.641.615 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de 17 de enero de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora GUSELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LEIDY JOHANA PEREZ RAMIREZ, posea o que se lleguen a depositar en cuentas de ahorros o cuentas corrientes en el banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$55.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría librese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0533

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Requiérase a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar la suma de \$46'009.363.00 m/cte., correspondiente a 269 incapacidades, a la sociedad **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Decreto 806 de 2020, con advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.
4. Negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas no son propias del asunto que ocupa nuestra atención.
5. Se reconoce a la Dra. JOHANNA COBA MARTINEZ, como apoderada judicial de la aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **GLORIA ESTEFANIA SANCHEZ VIVAS**, y en contra de **CONSTRUCTORA GALIAS S.A.S.**
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Se reconoce al Dr. WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros por concepto de honorarios, comisión, asignación de buen retiro, cesantías, prestaciones sociales, bonificación y/o cualquier otra clase de contra prestación que devengue el demandado ALEJANDRO ALFARO MANJARREZ, por parte de la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES –CREMIL. Límitese la medida a la suma de **\$90'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **EXCELCREDIT S.A.**, en contra de **ALEJANDRO ALFARO MANJARREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 28 de junio de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-0657

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Requiérase a la demandada **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar la suma de \$4'043.000.00 m/cte., junto con sus intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2020, al señor **JUAN PABLO ALDANA CUADRADO**.
2. Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Decreto 806 de 2020, con advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.
4. Negar la practica de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas no son propias del asunto que ocupa nuestra atención.
5. Se reconoce al Dr. JAIRO ORLANDO VEGA MONTAÑA, como apoderado judicial de la aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **EDNA GISET ANGARITA ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 27/09/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario